

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202200028-00**, informando que la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación a las demandadas, sin embargo, Colpensiones, Activos S.A.S y Misión Temporal Ltda., allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

TÉNGASE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S Y MISIÓN TEMPORAL S.A., conforme al artículo 301 del C.G.P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de ACTIVOS SAS, al Doctor RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, identificado con C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por Juan Pablo Pastrana Álzate, quien ostenta la calidad de representante legal, conforme se evidencia en los documentos y obrantes en el expediente.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial MISION TEMPORAL LTDA, al Doctor JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, identificado con C.C. 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad de representante legal judicial y extralegal, conforme se evidencia en los documentos allegados con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la Doctora MARÍA LUCIA LÑASERNA ANGARITA, identificada con C.C. 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S. de la J., quien hace parte de la firma ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA SAS, firma que representa los intereses de la demandada según el poder general obrante en el expediente.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el Litis consorte necesario ACTIVOS S.A.S

Se hace la aclaración que si bien la demandada ACTIVOS S.A.S allegó dos contestaciones de la misma fecha y hora, siendo los dos archivos exactamente iguales, se tiene que para todos los efectos la contestación válida será la obrante en el archivo 15.

Ahora respecto de la contestación de la demanda allegada por la MISION TEMPORAL S.A, se tiene que la misma no cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., en tanto que la profesional del derecho hizo pronunciamiento dos veces del 12 y no se pronunció respecto del hecho número 15.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03 del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda por parte de MISION TEMPORAL S.A y se le concede el término de **cinco (05) días**, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora, de la lectura de la contestación de COLPENSIONES, se tiene que la misma propuso como excepción previa la de falta de integración de litis consorte necesario del CONSORCIO MISION TEMPORAL SELECTIVA integrado por Misión Temporal Ltda y Selectiva S.A.S.

De acuerdo a lo anterior, considera este despacho que en virtud a los principios de economía y celeridad procesal debe resolverse en este momento sobre el litis consorcio necesario pretendido, teniendo en cuenta la vocación de prosperidad del mismo, pues efectivamente para poder resolver de fondo sobre las pretensiones del presente litigio debe integrarse al contradictorio y vincularse al CONSORCIO MISION TEMPORAL SELECTIVA integrado por Misión Temporal Ltda. y Selectiva S.A.S., teniendo en cuenta que el mismo presuntamente fungió como empleador de la hoy demandante.

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitado por la parte demandada **COLPENSIONES**, respecto del **CONSORCIO MISION TEMPORAL SELECTIVA** integrado por Misión Temporal Ltda. y Selectiva S.A.S., en los términos de la excepción obrante a páginas 57 y 58 de la contestación de la demanda, visible en el archivo del expediente digital denominado "19ContestacionDemandaColpensiones" del expediente digital.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por parte de **COLPENSIONES**, el auto admisorio de la demanda y el presente auto al **CONSORCIO MISION TEMPORAL SELECTIVA** integrado por Misión Temporal Ltda. y Selectiva S.A.S. en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos copia del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, copia de la contestación de la demanda COLPENSIONES y sus anexos, copia del auto admisorio y copia de este auto, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, en el sentido de notificar a COLTEMPORA SAS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Para todos los efectos, a continuación, las partes encontrarán el link del expediente digital:

[11001310501520220002800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **13**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ade199983e61097ccb0dd3afb8c7166ed1d70d3fef08a35430b1ad3f3d8af7**

Documento generado en 07/03/2023 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>